Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día veintiuno (21) de septiembre del 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, 22 de septiembre del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - **2020 – 00230–**00
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Diego Luis Gaviria Álvarez
Asunto	**Inadmite demanda**

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, seisubsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envío los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) De conformidad con el artículo 82 Numeral 5o del Código General del Proceso, se servirá ampliar las circunstancias alusivas al hecho No. 5 de la demanda, pues en dicho numeral se afirma que el deudor no autorizó a Scotiabank Colpatria S.A. para llenar el título valor; no obstante, en el hecho

primero de la demanda se indicó que el pagaré fue suscrito por el ejecutado a favor de City Bank, entidad financiera que posteriormente habría endosado en propiedad el título valor a Scotiabank Colpatria S.A.

iii) Se **arrimará** demanda integrada en un solo escrito en el cual se contenga el cumplimiento de lo planteado en el numeral anterior. (artúclos 82, 90 y 93 del C.G.P.) Y se dará cumpmiento en lo pertinente a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 para ello.

iv) El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/09/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **077**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO